

---

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2019-0024-A  
San Salvador, 24 de julio de 2019

Resolución 2019-0024-A. Analizada la solicitud hecha por la señora [REDACTED]  
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED], en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

*-Documento por el cual se le adjudico al Hospital Rosales la atencion de pacientes de Bienestar Magisterial con todos los requerimientos que se le pidieron en licitación publica o de cualquier otra índole.*

*-Los últimos 3 contratos que se firmaron con el Hospital Rosales por parte de ISBM*

*-El monto total de dinero que se pagó en cada uno de esos contratos y un desglose por especialidad o área en la que se ocupó ese dinero.*

*-Listado con nombres por orden jerárquico del más alto al más bajo de los trabajadores de ISBM que laboran en el Hospital Rosales tiempo de servicio para ISBM y salario de cada uno durante los últimos 5 años.*

*-Manuales en los que se especifique como ISBM le dice al Hospital Rosales que será la atencion brindada a los docente usuario. Clausulas en las que el hospital rosales expresa como será la atencion que brindara a los usuarios de ISBM- si existieran algunas que difieren con las dadas por ISBM*

*-Organigrama con nombre y apellido tiempo de estar en el cargo y sueldo por mes de la dirección y jefaturas de ISBM en los ultimos 5 años hasta la fecha junio 2019*

*-numero de casos y casos de quejas de docentes mal atendidos en el Hospital Rosales en los ultimos 5 años y acciones que se tomaron por parte de ISBM en cada uno de esos casos para resolverle al docente su problema, poner si alguno fue ajuicio, que parte gano el juicio y bajo que argumentos gano el juicio cualquiera de las partes.*

En fecha 03 de julio de 2019 se remitió la solicitud a la División de Servicios de Salud para que informara acerca del requerimiento al que hace referencia el solicitante. El día 17 del mismo mes y año se recibió solicitud extensión de plazo por parte de dicha jefatura en relación a que la información solicitada “-El monto total de dinero que se pagó en cada uno de esos contratos y un desglose por especialidad o área en la que se ocupó ese dinero” no ha sido entregada debido a la complejidad de la misma. Por lo anterior, y de conformidad al Art. 71 inciso primero y segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más. En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.”

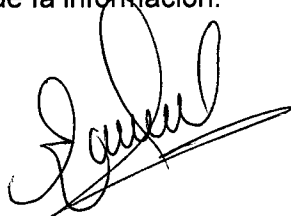
En el mismo sentido, el Art. 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece “La Administración podrá acordar de oficio o a petición del interesado una ampliación de los plazos establecidos en la Ley, la cual deberá ser motivada y no podrá exceder la mitad del tiempo establecido, siempre que las circunstancias lo exijan y con ello no se perjudiquen derechos de terceros, ni el interés público. Lo anterior no será aplicable al plazo previsto para concluir el procedimiento, ni al previsto para la interposición de recursos. Si fuera a instancia del interesado, la prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo, debiendo expresarse los motivos en que se funda y proponer, en su caso, la prueba pertinente.

En fecha 24 de julio de 2019 se recibió respuesta del área correspondiente en relación a que la información solicitada **es existente**.

Por lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, con base a los artículos 6 de la Constitución de la República; 2, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

**Conceder** el acceso a la información solicitada en los términos proporcionados por la Unidad encargada del resguardo de la información.

Notifíquese. -



**Licda. Sofía Cristina Díaz de Fagoaga**  
**Oficial de Información Interina**